



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA
<b>DE:</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A.
<b>CONTRA:</b>	AMPARO MACIAS OLIVEROS
<b>RADICADO:</b>	<b><u>41001-31-03-004-2023-00268-00</u></b>
<b>ASUNTO:</b>	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Neiva (H), treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante proveído del 26 de septiembre de 2023, este despacho procedió a librar mandamiento de pago, el cual se encuentra legalmente ejecutoriado, a cargo de BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT. 860.034.313-7, y en contra de la demandada AMPARO MACIAS OLIVEROS identificada con cedula de ciudadanía 26.585.123, para el pago de las sumas de dinero estipuladas en los títulos allegados con el escrito introductor y sus intereses.

De conformidad con el memorial allegado el 24 de abril de 2024 por la parte demandante en el que se evidencia que la parte demandada fue notificada personalmente el día 17 de noviembre de 2023, habiendo dejado transcurrir el término sin pagar ni exponer excepciones.

No observándose causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440, inc. 2 del C.G.P. y según constancia secretarial del 29 de abril de 2024 al despacho, se informó que el pasado 28 de noviembre de 2023 venció en silencio el termino para pagar y el día 05 de diciembre de 2023, se venció igualmente en silencio el término para excepcionar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva (H)

### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE** la ejecución contra **AMPARO MACIAS OLIVEROS** identificada con cedula de ciudadanía 26.585.123, para dar cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO: CONDENESE** a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso, inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho la suma de \$7.891.214. Según lo establecido en el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. **Proceda secretaria a liquidar de conformidad.**

**TERCERO: ORDENESE** el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

**CUARTO: ORDENAR** a la parte ejecutante presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ**  
**JUEZ**